

de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 400/1971, de 11 de febrero, por el que se concede a CEQUISA el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloral y fosfito de trimetilo por exportaciones, previamente realizadas, de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Cequis» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloral y fosfito de trimetilo, por exportaciones previamente realizadas de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Cequis», con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, cuarenta y dos-cuarenta y cuatro, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloral o tricloroacetaldehído y de fosfito de trimetilo (partidas arancelarias 29.12.A y 29.19.E), empleados en la fabricación de dimetil diclorovinil fosfato (DDVP o diclorvos) o bien de Cekusan-cincuenta (insecticida al cincuenta por ciento de DDVP como materia activa) (partidas arancelarias 29.19.E. y 38.11.B.2), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de dimetil diclorovinil fosfato exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con doscientos gramos (64.200 kilogramos) de cloral y cincuenta y siete kilogramos con quinientos gramos (57.500 kilogramos) de fosfito de trimetilo, y por cada cien kilogramos de Cekusan-cincuenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con cuatrocientos setenta gramos (35.470 kilogramos) de cloral y treinta y un kilogramos con seiscientos gramos (31.600 kilogramos) de fosfito de trimetilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno coma seis por ciento del cloral y siete coma tres por ciento del fosfito. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiese realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 401/1971, de 11 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A., por Decreto 561/1968, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto.*

La firma «Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de chapa o fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cuhertería y batería de cocina, solicita su modificación en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, número cinco, por Decreto quinientos sesen-